Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/12/2024 10:17:41

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de Diciembre del 2024

INFORME N° 3486-2024-MTC/16.02

A : **MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Sustento de improcedencia a la (FITSA) del proyecto de inversión denominado**: CREACION DEL PUENTE DE INTERCONEXIÓN ENTRE C.P HUARAYA Y PARCIALIDAD DE FALLAYA CARIQUITA DEL DISTRITO DE MOHO - PROVINCIA DE MOHO - DEPARTAMENTO DE PUNO**, con código único de inversión N° 2570828.

Referencia : a) Formulario N° 001/16 (HR N° T-543378-2024)
b) Oficio N° 720-2024-PMP/A.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Formulario N° 001/16, con HR Nº T-316302-2024 y Ofico N° 720-2024-MPM/A., ingresado en fecha 13 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Moho (en adelante, titular), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión señalado en el asunto para su evaluación.

II. BASE LEGAL

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGAAM Y LA DEA

2.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO** de la **LPAG**), las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.

2.2. Mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del **MTC**, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del **MTC**, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, **ROF del MTC**).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

2.3. En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

2.4. Asimismo, conforme al artículo 135 del **ROF** del **MTC**, la **DGAAM** tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte. Finalmente, concordante a ello, el artículo 140 del mismo **ROF** señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEA**) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

2.5. De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, **RPAST**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, Los **titulares** de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).

2.6. Por su parte, el artículo 11.2 del RPAST **define a la FITSA como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo** que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el artículo 11.4 del mismo Reglamento precisa que, la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada; por lo cual, en virtud de lo previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del **TUO** de la **LPAG** y el artículo 12 del **RPAST**[1], la información consignada en la **FITSA**, materia de este informe, se

[1] **Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental del sector Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC**
*"**Artículo 12.- Del carácter de Declaración Jurada***
(…)
Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

encuentra premunida de presunción de veracidad; y por tanto, bajo los alcances de los principios de verdad material y privilegio de controles posteriores, contenidos en los numerales 1.11 y 1.16 del Artículo IV precitado, y lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 y 51 del mismo TUO.

2.7. El numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental". Sobre el particular, se advierte que el **titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente procedimiento administrativo.

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FITSA PRESENTADA

A partir de la información presentada por el **titular** en el instrumento de gestion ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

<table>
<tr><th>N°</th><th>Ítem</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Requisitos de admisibilidad
1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Roger Añamuro Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, así como por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).

El titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 06 de noviembre de 2024, y número de recibo 011139 por derecho de tramitación.

- Supuesto de aplicación

El contenido de la FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, por encontrarse dentro del supuesto de aplicación: iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Datos Generales del proyecto
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA

En el siguiente cuadro, se presentan los datos de los profesionales responsables de elaborar la FITSA en evaluación:

<table>
<tr><th>Especialistas</th><th>Ambiental</th><th>Social</th></tr>
<tr><td>Nombre completo del profesional</td><td>Quispe Sanga Raquel Magaly</td><td>Bendita Saavedra Elizabeth</td></tr>
<tr><td>DNI del profesional</td><td>76861210</td><td>46660296</td></tr>
<tr><td>Profesión</td><td>Ingeniería Ambiental</td><td>Licenciada en Sociología</td></tr>
<tr><td>Nro. de colegiatura vigente</td><td>CIP N° 275851</td><td>CSP N° 2996</td></tr>
<tr><td>CV documentado y certificado de habilidad</td><td>No sustenta experiencia de elaboración de instrumentos de</td><td>No sustenta experiencia de elaboración de instrumentos de</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

El uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

N°	Ítem

vigente	gestión ambiental del sector transportes	gestión ambiental del sector transportes

2.2. Datos del titular, Descripción breve del proyecto, características principales y sus componentes

Datos del proyecto	
Titular	Municipalidad Provincial de Moho
Representante Legal	Roger Añamuro Quispe
RUC consignado en el formulario	42543978
Correo Electrónico del titular	municipalidadmoho23@gmail.com
Correo Electrónico del formulario TUPA Autorizado para notificación de acuerdo con lo declarado en el Formulario 001/16, adjunto al Oficio N° 720-2024-PMP/A	municipalidadmoho23@gmail.com
Teléfono de contacto	999229931
Dirección Fiscal	Jr. Lima Nro. 133 (Frente a la Plaza de Armas) Puno - Moho - Moho
Nombre completo del servicio	CREACIÓN DEL PUENTE DE INTERCONEXIÓN ENTRE C.P. HUARAYA Y PARCIALIDAD DE FALLAYA CARIQUITA DEL DISTRITO DE MOHO – PROVINCIA DE MOHO – DEPARTAMENTO DE PUNO
Código Único de inversión (CUI)	2570828

Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19S)

Descrip-ción	**Región / Provincia / Distrito**	**Coordenadas UTM WGS84 – Zona 19S**		**Longitud (m)**	**Superposición en ANP, ZA o ACR**
		Este (m)	**Norte (m)**		
Inicio	Puno/Moho/Moho	No precisa	No precisa	10.00	No
Fin		No precisa	No precisa		

Población beneficiaria	124 habitantes
Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 332,754.64
Tiempo de ejecución	90 días calendarios (3 meses)
¿El proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	NO[2]
El proyecto no incluye la construcción/creación de vía	El titular declara que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía

[2] El titular en la Tabla N° 3 – Datos de la actividad de la FITSA, declara NO haber iniciado la ejecución física del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

N°	Ítem	
	Tipo de intervención (supuesto de aplicación)	Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
	Vida útil del servicio	10 años
	Etapas del proyecto	

Etapa	Actividades
Planificación	Acondicionamiento de áreas auxiliares
	Movilización de equipos, herramientas y maquinarias
	Topografía y georreferenciación
Construcción	Operación de áreas auxiliares
	Demolición de estructuras de demolición
	Construcción de subestructura
	Construcción de superestructura
	Construcción de losa de aproximación
	Instalación de señalización
	Transporte y eliminación de material excedente
Cierre de Obra	Desmovilización de equipos, herramientas y maquinarias
	Cierre de áreas auxiliares
Operación y Mantenimiento	Operación y funcionamiento del puente
	Mantenimiento del puente

Área de Influencia del servicio	
Directa	12, 674.15 m^2
Criterios físicos: - Área de construcción del puente y área ocupada por las instalaciones auxiliares. - Espacios geográficos donde los impactos socioambientales afectarán de forma directa e inmediata de manera positiva o negativa.	
Indirecta	28, 733.63 m^2
Criterios físicos: - Área de 50 metros adicionales al área de influencia directa. - Espacios geográficos donde los impactos socioambientales afectarán de forma indirecta de manera positiva o negativa.	

Fuente: FITSA presentada mediante HR N° T-543378-2024

IV. ÁNALISIS

Del carácter preventivo de la FITSA del sector transportes y el principio de integralidad

4.1 Del marco normativo desarrollado en el presente informe, se advierte que la FITSA, es el instrumento de gestión ambiental complementario del sector transportes, **de naturaleza preventiva,** sujeto al principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

4.2 De acuerdo con ello y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el artículo VI del Título Preliminar y el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; **la gestión ambiental y la evaluación de impacto ambiental de la que es parte, se sustentan en el principio de prevención.**

4.3 En virtud de lo antes dicho, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios sin el instrumento de gestión ambiental previamente otorgado con la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

4.4 Asimismo, es importante agregar que, de acuerdo al principio de indivisibilidad contenido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación del impacto ambiental del proyecto se realiza de manera integral e integrada comprendiendo de manera indivisa todos sus componentes; estando el mencionado proyecto de inversión fuera de los alcances del artículo 21 referido a la certificación ambiental fraccionada de proyectos viales de acuerdo al RPAST.

4.5 En ese sentido, para continuar con la evaluación de la solicitud, resulta necesario determinar si, efectivamente, se encuentra dentro de los supuestos y ámbito de aplicación de la norma; esto es, entre otras cosas, que el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental no se haya visto afectado con el inicio en la ejecución física de las obras que componen el proyecto de inversión.

Improcedencia de la solicitud de la FITSA

4.6 El presente caso, con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante Formulario N° 001/16, con HR Nº T-543378-2024, el administrado presentó a la DGAAM la FITSA del proyecto de inversión denominado: ***Creación del puente de interconexión entre C.P Huaraya y Parcialidad de Fallaya Cariquita del distrito de Moho - Provincia de Moho - Departamento de Puno,*** con CUI N° 2570828, para la evaluación correspondiente.

4.7 Ahora bien, en virtud del principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en el desarrollo del procedimiento administrativo la autoridad competente se encuentra obligada a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

4.8 En tal sentido, el equipo evaluador procedió con la revisión del estado del proyecto de inversión en el Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el cual se verificó que este cuenta con fecha de inicio de obras del 20 de octubre de 2024. De la verificación se obtuvo un panel fotográfico del avance de obras, tal y como se muestra a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

Imagen N° 01. Registro fotográfico del inicio de obras según reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones

Fuente: Registro fotográfico del inicio de obras del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (Invierte.pe, 2024).

4.9 Asimismo, de la revisión del avance físico del proyecto de inversión en la sección de Ejecución Física del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del MEF (Imagen N° 2) se evidencia que, según el reporte de fecha 23 de diciembre de 2024, la obra cuenta con un avance físico del 96.91%, en su componente principal: Construcción de puente tipo viga losa de 12 metros luz y ancho de 5.20 metros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

Imagen N° 02. Avance de ejecución física del proyecto de inversión según el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N° 12-B

INFORMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

Código Único:	2570828	Tipo de Inversión:	PROYECTO DE INVERSION
Nombre de la Inversión:	CREACION DEL PUENTE DE INTERCONEXIÓN ENTRE C.P HUARAYA Y PARCIALIDAD DE FALLAYA CARIQUITA DEL DISTRITO DE MOHO - PROVINCIA DE MOHO - DEPARTAMENTO DE PUNO	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN DIRECTA,ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA

ESTIMACIÓN DEL AVANCE DE LA INVERSIÓN

% Avance de la Ejecución de la Inversión	95.65 %	% Avance Físico de la Inversión	96.91 %	Fecha de Declaración	23/12/2024

Nº	Producto / componente	Costo total actualizado	Avance		
			%	Costo	Comentario
1	CONSTRUCCION DE PUENTE TIPO VIGA LOSA DE 12 METROS LUZ Y ANCHO DE 5.20 METROS.	293,878	96.91%	284,786	
2	GESTION DEL PROYECTO	0	0%	0	
3	EXPEDIENTE TÉCNICO	21,000	100%	21,000	
4	EXPEDIENTE TECNICO COVID	0	0%	0	
5	SUPERVISIÓN	12,877	96.9%	12,478	
6	SUPERVISIÓN COVID	0	0%	0	
7	LIQUIDACIÓN	5,000	0%	0	
Total		332,755		318,264	

Fuente: Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF,2024).

4.10 Al respecto, el artículo 176 del TUO de la LPAG indica que: No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

4.11 Por su parte, el artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de SEIA; precisa que, deberá declararse la improcedencia de la solicitud de certificación ambiental cuando se verifique que fue presentada con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación.

4.12 Por lo tanto, en aplicación del marco normativo citado en el presente análisis, habiéndose verificado el inicio de la ejecución física del proyecto de inversión sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por parte de la DGAAM, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud al haberse afectado el carácter preventivo del instrumento de gestión ambiental subanálisis, expresamente señalado en el artículo 11.2 del RPAST.

4.13 Finalmente, estando a lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 24 del RPAST, se deberá informar a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM del MTC para que actúe en el marco de sus competencias; máxime si, el presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

pronunciamiento de improcedencia del procedimiento de evaluación de la FITSA, no significa la suspensión de las obligaciones generales ambientales que el administrado debe asumir en el marco de la normativa ambiental vigente.

V. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis de la información que obra en el expediente administrativo, a lo verificado por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) y al marco normativo desarrollado en el análisis del presente informe técnico/legal, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la FITSA del proyecto de inversión denominado: ***Creación del puente de interconexión entre C.P Huaraya y Parcialidad de Fallaya Cariquita del distrito de Moho - Provincia de Moho - Departamento de Puno,*** con CUI N° 2570828.

VI. RECOMENDACION

Remitir el presente Informe a la DGAAM del MTC para su consideración y gestión de la emisión de la resolución directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la **Municipalidad Provincial de Moho,** con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: VEGA GARRO DAVID JONATHAN FIR 72929387 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/12/2024 22:23:44-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. David Jonathan Vega Garro
Especialista Ambiental
CIP N° 160969

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: VEGA LANDA DANIEL MOISES FIR 41935342 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/12/2024 22:36:37-0500

Documento firmado digitalmente
Daniel M. Vega Landa
Especialista Legal
CAL N° 70034

El presente informe cuenta con la revisión de:

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: AGUIRRE LOAYZA ANDRES
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/12/2024 22:40:25-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Andres Aguirre Loayza
Especialista Ambiental
CIP N° 264520

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .

El presente Informe cuenta con la conformidad de:

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ BENITES ROCIO
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/12/2024 22:46:23-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/djvg/dmvl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3588654 ingresando el número de expediente T-543378-2024 y la siguiente clave: FWSCQE .